



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

**DECRETO N°2.516 DEL 20.12.2007 QUE FIJA NORMAS BÁSICAS
DEL PROCESO DE TITULACIÓN PARA ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO
PROFESIONAL Y SUS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N°
546 EXENTO DE 01 DE JULIO DE 2020.**

Fecha actualización: febrero 2024.



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, uno de los propósitos de las políticas educacionales que impulsa el Ministerio de Educación es el mejoramiento de la calidad de la Educación Media Técnico Profesional, posibilitando con ello mejores oportunidades de enseñanza y de titulación para los alumnos de esta modalidad de enseñanza;

Que, en el marco curricular para la Enseñanza Media se encuentran determinados los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios que los estudiantes deben alcanzar al término de este nivel de enseñanza para lograr los requisitos mínimos de egreso;

Que, la responsabilidad que el establecimiento educacional posee para tomar decisiones propias en materias referidas al Proceso de Enseñanza y de Evaluación en el marco de la Reforma Educacional, sin perjuicio de la facultad que posee el Ministerio de Educación para otorgar el Título de Técnico de Nivel Medio;

Que, es indispensable actualizar los procedimientos adecuados para titular y dar certificaciones correspondientes al Título de Técnico de Nivel Medio a los estudiantes que hayan aprobado su proceso de titulación;

VISTO:

El Decreto N° 2.516 Exento del 20 de Diciembre de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones establecidas en el Decreto N° 546 Exento del 01 de Julio de 2020, se dicta el siguiente:



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

I.- ANTECEDENTES GENERALES:

Artículo 1º: el presente Reglamento se regirá de acuerdo con las normas del **Decreto N° 2.516 Exento** del 20 de Diciembre de 2007 del **Ministerio de Educación** y sus modificaciones establecidas **en el Decreto N° 546 Exento** de 01 de Julio de 2020.

Artículo 2º: la Titulación de los alumnos egresados de las Especialidades Tripulación Naves Mercantes y Especiales, Operaciones Portuarias y Administración mención Logística es la culminación de dicha etapa de formación técnica. Para este efecto, previamente, deberán desarrollar una Práctica en Centros de Práctica, los cuales podrán consistir en empresas, entidades públicas o Asociaciones o Fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizajes propios de cada una de las tres especialidades impartidas por la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso.

La Práctica se desarrollará conforme a un Plan de Práctica, el que se entenderá como el Documento Guía elaborado para efectuar la Práctica Profesional, establecido de acuerdo con el Perfil de Egreso de Nivel Medio de la Especialidad respectiva, y que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los Objetivos de Aprendizaje Genéricos y propios de cada Especialidad contemplados en las respectivas Bases Curriculares, considerando también el cumplimiento de las Normas de Seguridad y Prevención de Riesgos, como, asimismo, de la normativa Interna del Centro de Práctica.

El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por la Escuela y el Estudiante en Práctica, y consensado con un representante del Centro de Práctica. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de cada una de las tres especialidades impartidas por la Escuela.

El Plan de Práctica contemplará el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que deberá realizar el alumno en el Centro de Práctica. Si el Centro de Práctica sugiere cambios en el Plan y en los horarios en que se realiza la Práctica, éstos deberán ser acordados con el estudiante practicante y la Escuela.



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

La Escuela podrá ofrecer Práctica Profesional Intermedia una vez aprobado el Tercer Año de Educación Media, durante vacaciones de invierno o verano. Las prácticas intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra la Escuela, se deberá contar con el Profesor Tutor que contempla lo establecido en el Artículo 7° del Decreto 2516/2007, y deberá ser informada a la Secretaría Regional de Educación de la V Región Valparaíso.

La Escuela deberá velar que las tareas realizadas por los estudiantes en práctica profesional, sean las que quedaron definidas en el Plan de Práctica.

El Plan de Práctica formará parte del Expediente de Titulación del estudiante de la Escuela además de la Pauta de Evaluación que contiene los Objetivos de Aprendizaje Genéricos.

En la Especialidad de **Administración mención Logística** el Plan de Práctica deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que realizan los alumnos en el Centro de Práctica, teniendo presente que la jornada semanal no deberá superar las 45 horas semanales, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana.

Para la Especialidad **Operaciones Portuarias**, habida consideración que las empresas que forman la Cadena Logística del Transporte Marítimo, están regidas por el Sistema de Administración por Proceso, podrán realizar su práctica profesional bajo los sistemas de turnos establecidos para el sector.

En el caso de la Especialidad de **Tripulación Naves Mercantes y Especiales**, el alumno realizará su Práctica Profesional embarcado en una nave mercante por dos (2) meses como Aspirante a Tripulante General de Cubierta o Aspirante a Tripulante General de Máquinas que consten en su Libreta de Embarco, y subordinado a las características del trabajo de abordaje regido por las normativas establecidas por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional (Directemar), y a cargo del Oficial, Contra maestre o Maquinista designado por el Capitán de nave, como guía del alumno practicante, ateniéndose a las disposiciones contempladas en el Reglamento de Práctica

Habida consideración de la complejidad que implica para el egresado la realización de la Práctica Profesional embarcado, lo que significa un alejamiento del estudiante del territorio nacional, y el tiempo que permanecerá a bordo no siempre resulta exacto con



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

las horas cronológicas que señala el Reglamento versus los meses de embarco efectivo que estableció la Autoridad Marítima en el Título VII letra j) del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 127 de 2019 del Ministerio de Defensa y nuevo Artículo Transitorio, se considerará parte de su Práctica Profesional, las horas del pre-embarco de familiarización que realiza el alumno durante su formación en una nave dentro del territorio nacional o extranjero.

II.- PRÁCTICA PROFESIONAL:

Artículo 3º: los estudiantes que aprueben Cuarto Año de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media e iniciar su proceso de titulación en su calidad de egresados.

En el caso que los estudiantes realicen la totalidad de la Práctica Profesional o parte de ella después de egresar del Cuarto Año de Enseñanza Media Técnico Profesional, deberán matricularse en la Escuela. En tal carácter, los alumnos en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos regulares, así como de la gratuidad del Proceso de Titulación.

La Escuela tendrá la obligación de informar a los alumnos que realicen su Práctica Profesional, de los beneficios a los que puedan optar, tales como Pase Escolar, Becas y/o aquellos a los que se refiere el Artículo 8º del Código del Trabajo.

Artículo 4º: el proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

La Práctica Profesional de la Especialidad de ***Tripulación Naves Mercantes y Especiales***, consistirá en un embarque efectivo de 360 horas cronológicas, equivalente a los dos meses de duración de acuerdo a nuevo Artículo transitorio incorporado al Decreto Supremo (M) N° 127 del Ministerio de Defensa Nacional

Este ajuste realizado de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Reglamento sobre Formación, titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, ya que la otorgación de Títulos y Permisos de Embarque para los tripulantes se encuentra regulado por la Autoridad Marítima Directemar (Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante), de acuerdo a la cual el egresado deberá cumplir como Práctica Profesional el período señalado por esta Autoridad para el embarco efectivo en instrucción en calidad de



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

aspirante, ya sea como Autoridad para el embarco efectivo en instrucción en calidad de Aspirante, ya sea como Tripulante General de Cubierta o como Tripulante General de Máquinas, según el tipo de práctica realizada.

La Práctica Profesional de las **Especialidades de Operaciones Portuarias y Administración mención Logística** tendrá una duración de 540 horas cronológicas sin consideración de una máximo de horas, acogiendo los requerimientos que nos ofrecen las empresas del sector.

La Escuela podrá autorizar, excepcionalmente, a realizar un Plan de Práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de Alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, Servicio Público o Empresa Pública, y que se encuentre directamente relacionada con la Especialidad, siempre que, el total la suma de horas que contemple este Plan sea superior a las 180 horas.

Artículo 5º: para aprobar la Práctica Profesional, los estudiantes de las tres especialidades deberán:

- a) Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento en concordancia con el Decreto N° 2516/2007 Exento Mineduc y sus modificaciones señaladas en el Decreto N° 546/2020 Exento Mineduc.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica y el logro de los Objetivos de Aprendizajes Genéricos, de acuerdo con lo evaluado por el representante del Centro de Práctica, quien deberá realizar un Informe al término de la Práctica conforme a lo dispuesto en el Decreto y sus modificaciones, siguiendo las pautas y criterios establecidos en el Reglamento de Práctica de la Escuela.

La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un Informe de Práctica firmado por el Profesor Tutor y por el Director de la Escuela.

El Plan de Práctica y los respectivos Informes mencionados en el presente Artículo, formarán parte del Expediente de Titulación del estudiante.



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

Artículo 6º: la Escuela designará al Profesor Tutor, quien deberá realizar al menos una visita en terreno a cada estudiante en práctica durante el período que realiza su Práctica Profesional, oportunidad en que deberá entrevistarse con el representante del Centro de Práctica y con el estudiante dejando constancia de la visita. También esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada

Artículo 7: en los casos que corresponda, si algún estudiante efectúe su Práctica Profesional en lugares apartados, el establecimiento educacional deberá:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión presencial e implementar mecanismos complementarios para una adecuada supervisión a distancia del proceso dentro de la V Región; o
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.
- c) En el caso de los egresados de **Tripulación Naves Mercantes y Especiales**, se deberán validar como Supervisiones, los Informes solicitados a través de la Oficina de Personal de la Empresa Naviera que embarcó al estudiante.

Artículo 8º: al iniciar la Práctica Profesional, el alumno de la Especialidad que le corresponde, asume el compromiso de completar plenamente las horas de práctica profesional establecidas, o las que hubiere consensuado con el profesor tutor y representante de la empresa; cuya finalidad es la obtención del **Título de Técnico de Nivel Medio**, en caso de abandonarla sin causa justificada, la Escuela deberá ubicarlo al final del ranking de antigüedades para la realización de la Práctica Profesional establecido en la especialidad que le corresponda. Para una nueva oportunidad, la Escuela podrá otorgarla dentro del plazo establecido en el Artículo 4º del Decreto 2516/2007 Exento y sus modificaciones señaladas en el Decreto N° 546/2020 Exento. Si el abandono ocurriera en una nave mercante y la empresa hiciera el cobro de los gastos que significó la permanencia del alumno, éste deberá asumir los costos que significó su embarco en la nave perteneciente a la flota de la Empresa Naviera que le otorgó el cupo,



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

Artículo 9°: situaciones de vulneración de derechos durante la Práctica Profesional

En el caso que un estudiante en práctica, de cualquier especialidad, se vea expuesto a un hecho directo o indirecto (testigo o espectador) de una posible vulneración de derechos en el centro de práctica, ya sea por maltrato físico o psicológico, acoso laboral o sexual, discriminación arbitraria, negligencia, condiciones inseguras, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. **Activación inmediata de la denuncia:** tanto estudiante como apoderado tienen la responsabilidad de comunicar de manera inmediata la situación al coordinador de especialidad y/o al jefe de formación profesional, ya sea de forma verbal o escrita.
2. **Medidas:** una vez recepcionada la denuncia por la escuela se procede a:
 - Escuchar y contener al estudiante en un espacio seguro y confidencial
 - Registrar en un acta la situación descrita como posible vulneración
 - Si el estudiante asiste a realizar la notificación sin su apoderado, se citará para informar de la situación y pasos a seguir.
 - La Escuela notifica al centro de práctica la suspensión de la práctica profesional
3. **Evaluación e Investigación:** La Dirección de la escuela, activará el Protocolo de Vulneración de Derechos estipulado en su reglamento interno conforme a la Ley N° 20.536 (Ley de Violencia Escolar) y a la Ley N° 21.430 sobre Garantías de Derechos de la Niñez. En caso de constituir una situación grave, se remitirá a organismos competentes (OPD, Fiscalía, Dirección del Trabajo u otros).
4. **Red de apoyo:** el estudiante recibirá contención psicoemocional del equipo de apoyo del establecimiento y de los coordinadores y jefaturas del área técnica profesional.
5. **Continuidad de práctica:** En caso de confirmar los hechos denunciados, la Escuela gestionará la reubicación del estudiante en un nuevo centro de práctica.



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

Artículo 10°: estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE) o diagnósticos de salud mental:

Todo estudiante que cuente con un diagnóstico de Necesidad Educativa Especial o psicológica que pueda afectar su práctica profesional o su bienestar integral, deberá notificar formalmente a la Escuela antes del inicio de la práctica. Esta notificación debe realizarla el apoderado por escrito, adjuntando la respectiva documentación médica o de profesionales externos (psicólogos, terapeutas, etc.). Esta información será confidencial y compartiéndose solo con los actores pertinentes para el resguardo del estudiante y/o ajustes que sean necesarios para el lugar de práctica.

Procedimiento de apoyo para estudiantes que se encuentran en la situación descrita en el Artículo 10:

- Recepción del diagnóstico
- El equipo de apoyo analizará los antecedentes entregados para definir los apoyos que sean necesarios en el lugar de práctica.
- Elaboración de un Plan de Apoyo Individual (PAI) ajustado al contexto de práctica profesional.
- Se establecerá comunicación o coordinaciones con el centro de práctica a fin de establecer apoyos, adecuaciones y acompañamientos que garanticen una experiencia inclusiva, respetuosa y formativa para el estudiante.
- Durante el periodo de practica se realizará un seguimiento para evaluar su progreso, dificultades y de ser necesario ajuste del PAI.

La Escuela tiene el compromiso de resguardar y brindar apoyo a todos los estudiantes que presenten alguna NEE o diagnóstico de salud mental, resguardando las condiciones para su adecuado desarrollo tanto al interior del establecimiento como en su lugar de práctica. Sin embargo, es responsabilidad del apoderado informar oportunamente cualquier diagnóstico y colaborar con las orientaciones de apoyo y/o evaluación que pueda solicitar el estudiante.



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

Artículo 11º: el egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en esta región u otra causa de fuerza mayor, la Escuela de Tripulantes y Portuaria en el caso que la Especialidad que estudió el alumno esté impartida, éste podrá matricularse en la Especialidad, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

La Escuela de Tripulantes y Portuaria al incorporar alumnos egresados de otros establecimientos educacionales para que realicen su Práctica Profesional en una de sus Especialidades, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, procederá de igual forma que con sus alumnos regulares egresados.

Interrupción de la Práctica Profesional

- Servicio Militar Obligatorio: En esta situación se considerará congelado el proceso y las horas se validarán al momento de retomar la Práctica, lo que deberá ocurrir antes de un año del Licenciamiento Militar.
- Por enfermedad: El alumno deberá dar aviso, por sí mismo o a través de su apoderado, tanto a la empresa como a la escuela del problema que lo aqueja acreditando mediante un Certificado Médico la situación de su salud, dentro del plazo de cinco días hábiles. El no cumplimiento de lo señalado será causal que invocará la empresa para poner término a la Práctica.
- Cualquier otra situación de interrupción causada por razones ajenas a la responsabilidad del alumno, será resuelta por la Dirección de la Escuela.

Artículo 12: la Escuela de Tripulantes y Portuaria podrá reconocer como Práctica Profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados que se hayan desempeñado en actividades propias en una de sus Especialidades por 540 horas cronológicas y que cuenten con un Contrato de Aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 75 y siguientes de la Ley 19.518, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un Contrato de Trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de una de nuestras Especialidades por 540 horas cronológicas.



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.
- d) Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas cronológicas de práctica profesional para lo cual se matricularán, presentarán Certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por la Escuela de Tripulantes y Portuaria para evaluar el cumplimiento del Práctica Profesional. En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la Especialidad del egresado solicitante con más de tres años de egreso, éste se titulará con el nombre de la Especialidad vigente.

Artículo 13: los estudiantes egresados que hubieren aprobado su **Práctica Profesional**, obtendrán el **Título de Técnico de Nivel Medio** correspondiente a una de las tres Especialidades de la Escuela : **Tripulación Naves Mercantes y Especiales, Operaciones Portuarias y Administración mención Logística**, según corresponda, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Ministerial de Educación de la V Región Valparaíso, para lo cual se deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación SIGE, los antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional y solicitar la titulación por esta misma vía.

Con todo, la Escuela mantendrá un archivo de cada titulado, el que contendrá el Plan de Práctica, la Pauta de Evaluación, copia del Certificado de Título emitido por el Ministerio de Educación, Formulario de la Supervisión de la Práctica en período estival y el Informe de Práctica junto a otros documentos que se pudieren generar durante el transcurso de la Práctica, todo lo cual forma parte del Expediente de Título.

Artículo 14: las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación V Región o por la División de Educación General de acuerdo a sus respectivas competencias.

Artículo 15°: el presente Reglamento de Práctica y Titulación será revisado de manera anual por la Dirección de la Escuela, Coordinadores de Especialidad y Jefe de Formación Profesional.

Con fecha febrero 2024, se realiza actualización de acuerdo al ORD. 8 DPDE/N°0076 Mat.: "Informa respecto de la normativa Educacional y Orientaciones Relacionadas con las Prácticas Profesionales.



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

MANUEL GÓMEZ MONTOYA
Jefe Formación Profesional

ANGEL LUIS ATINEOS LAZARTE
Director